

**REGLAMENTO (CE) N° 2177/2005 DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 2005**

**por el que se fijan los precios de venta comunitarios de los productos pesqueros enumerados en el
anexo II del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca 2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 25, apartados 1 y 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Antes del inicio de la campaña de pesca se fijará para cada producto enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 104/2000 un precio de venta comunitario a un nivel comprendido entre el 70 % y el 90 % del precio de orientación.
- (2) El Reglamento (CE) n°/.... ⁽²⁾ fija los precios de orientación para la campaña de pesca 2006 del conjunto de productos en cuestión.
- (3) Los precios en el mercado varían considerablemente dependiendo de las especies y de la presentación comercial de los productos, en particular, en el caso de los calamares y las merluzas.
- (4) Por lo tanto, a fin de determinar el nivel a partir del cual podrá empezarse a aplicar la medida de intervención

prevista en el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 104/2000, es preciso fijar coeficientes de adaptación para las distintas especies y presentaciones de los productos congelados desembarcados en la Comunidad.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de venta comunitarios a los que se refiere el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 104/2000 para la campaña de pesca 2006 de los productos enumerados en el anexo II de dicho Reglamento, así como las presentaciones y coeficientes de adaptación a los que se refieren, figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2005.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 2003.

⁽²⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

ANEXO

PRECIOS DE VENTA Y COEFICIENTES DE ADAPTACIÓN

| Especie | Presentación | Coefficiente de adaptación | Nivel de intervención | Precio de venta (en EUR/tonelada) |
|---|---------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| Fletán negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>) | Entero o eviscerado, con o sin cabeza | 1,0 | 0,85 | 1 629 |
| Merluza (<i>Merluccius</i> spp.) | Entero o eviscerado, con o sin cabeza | 1,0 | 0,85 | 1 043 |
| | Filetes individuales | | | |
| | — con piel | 1,0 | 0,85 | 1 261 |
| | — sin piel | 1,1 | 0,85 | 1 388 |
| Dorada (<i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp.) | Entero o eviscerado, con o sin cabeza | 1,0 | 0,85 | 1 362 |
| Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) | Entero o eviscerado, con o sin cabeza | 1,0 | 0,85 | 3 467 |
| Gamba <i>Penaeidae</i> | Congelada | | | |
| a) <i>Parapenaeus Longirostris</i> | | 1,0 | 0,85 | 3 464 |
| b) Otras <i>Penaeidae</i> | | 1,0 | 0,85 | 6 886 |
| Jibia (<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola rondeletti</i>) | Congelada | 1,0 | 0,85 | 1 654 |
| Calamar y pota (<i>Loligo</i> spp.) | | | | |
| a) <i>Loligo patagonica</i> | — entero, sin limpiar | 1,00 | 0,85 | 993 |
| | — limpiado | 1,20 | 0,85 | 1 191 |
| b) <i>Loligo vulgaris</i> | — entero, sin limpiar | 2,50 | 0,85 | 2 482 |
| | — limpiado | 2,90 | 0,85 | 2 879 |
| Pulpos (<i>Octopus</i> spp.) | Congelado | 1,00 | 0,85 | 1 819 |
| <i>Illex argentinus</i> | — entero, sin limpiar | 1,00 | 0,80 | 696 |
| | — tubo | 1,70 | 0,80 | 1 183 |

Presentación comercial:

- entero, sin limpiar: pescado que no ha sido sometido a ningún tratamiento,
- limpiado: producto que, como mínimo, ha sido eviscerado,
- tubo: cuerpo del calamar, como mínimo eviscerado o descabezado.